



TRASLADOS ESPECIALES.

CLASE Y NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE VS. DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	INICIO - VENCIMIENTO
EJECUTIVO - 2022-00039-00	CIRO EDUARDO CHAVEZ VS. JOSE FERNANDO CERON	RECURSO DE REPOSICION	FIJACIÓN: 28 JUNIO 2022 INICIA: 29 JUNIO 2022 VENCE: 01 DE JULIO DE 2022

Se deja constancia que se fija en lista de traslados hoy veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), por un (1) día, el escrito de reposición propuesto por el demandado y se corre traslado del mismo por el término de tres (3) días, Artículo 318 del C.G.P., en concordancia con el art 110 de misma obra, dentro del asunto que se relaciona.

Se fija: 29-06-2022 hora: 08:00 a.m.
Se desfija: 01-07-2022 hora: 05:00 p.m.

JAIRO HUGO NARVAEZ ENRIQUEZ
Secretario.

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN.
Albán - Nariño.
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular.
Radicado No. 2022-00039-00.
Demandante: CIRO EDUARDO CHAVEZ ORTIZ.
Demandado: JOSE FERNANDO CERON CAIZA.

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL DESPACHO RESOLVIÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

JOSE FERNANDO CERON CAIZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de demandado o ejecutado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del Auto por el Cual se Libra Mandamiento de Pago, de fecha 3 de junio de 2022, notificado de manera personal el día 14 de junio de 2022, bajo las previsiones del artículo 430 parágrafo segundo del C. G. P., en los siguientes términos.

Hechos y Consideraciones

1. El demandante instauró demanda ejecutiva, con la cual pretende el cobro de una letra de cambio, en la suma de Dos Millones de Pesos (\$2'000.000), aportando una copia de la letra de cambio.
2. Respecto de la copia del título valor presentada con la demanda en honor a la verdad, debo indicar que el demandante está actuando de mala fe y llevando al error al Despacho, toda vez que está presentando una copia antigua de la letra de cambio, toda vez que, en el título original existen otras anotaciones que se han hecho en el reverso del mismo, tal como se puede constatar con la copia actualizada que anexare a este recurso.
3. Para entrar a explicar el hecho anterior debo indicar que, Yo, efectivamente suscribí un título valor letra de cambio por la suma de \$3'000.000, en favor del señor CIRO EDUARDO CHAVEZ, realice un abono de capital en primera medida por \$1'000.000.

4. Pero el Demandante insisto lleva al error al Despacho, ya que tal como lo podrá constatar el Juzgado en la copia que anexo a esta contestación, y al requerimiento que se deba hacer al demandante para que exhiba el título valor, el día 4 de junio de 2022, se presentó ante mí la Señora ROCIO URBANO, quien me exhibió el original del título valor letra de cambio que en este momento se está procurando el pago indicando que ella había adquirido esa obligación y que desde ese momento yo me debía entender con ella.
5. Ante esa manifestación realizada por la Señora ROCIO URBANO, pregunté al señor CIRO CHÁVEZ, si esto era verdad a lo cual me contestó que sí, con esta manifestación en esa misma fecha esto es el 4 de junio de 2022, realice otro abono a capital por la suma de \$1'000.000, quedando claro en la letra de cambio que solo quedaba un saldo de \$1'000.000.
6. Para confirmar lo dicho, en el reverso de la letra de cambio se encuentra estampada la firma de la Señora ROCIO URBANO y número de cédula de ciudadanía 1.081.593.025 de Alban.
7. Ya con la señora Rocio Urbano como acreedora de la obligación, es con ella con quien me he entendido a efectos del pago de intereses, en este punto también el demandante que no se encuentra legitimado por activa para presentar la presente demanda falta a la verdad en cuanto a los interés, ya que solo con ver al reverso de la letra de cambio se puede constatar que me encuentro a paz y salvo por este concepto al 15 de junio de 2022.
8. Las fotos que presento corresponden al título valor con las anotaciones que contiene en la actualidad el título valor, el Juzgado podrá corroborar en las mismas que se trata de la misma letra de cambio porque existe uniformidad en las primeras anotaciones, además que se exige la exhibición del título valor original.

Tal como se puede constatar de la narración de los hechos, en la prueba que se anexa al presente recurso, esto es las imágenes tomadas a la letra de cambio, el demandante falta a la verdad en diferentes puntos de la demanda.

El artículo 430 del C. G. P., en el inciso segundo establece:

" (...)

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”

De lo que se me corrió traslado de la demanda se puede constatar que el Demandante, presentó una fotocopia de la letra de cambio, que en la actualidad ya no le pertenece al realizar la negociación con la Señora ROCIO URBANO, ya que ella en este momento tiene en su poder la letra de cambio, al verificar el título valor en la actualidad se puede establecer que ella estampó su firma en el reverso del mismo, además el Señor CIRO CHÁVEZ me indico que le había entregado la letra de cambio a dicha persona, es así que desde hace unos días atrás yo me he entendido con la señora ROCIO URBANO, para los abonos a capital y el pago de interés, teniendo que a la fecha como capital se adeuda la suma de \$1'000.000., y los intereses se encuentran al día hasta el 15 de junio de 2022, actuación que se sigue confirmando en el reverso de la letra de cambio donde además nuevamente aparece el nombre de la señora ROCIO URBANO, con el número de cédula.

Señala el artículo 318 del CGP que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del auto que libra el mandamiento de pago, tal como se puede constatar me encuentro dentro del término de ley.

En el presente recurso, como se puede verificar es evidente que el demandante incumple los requisitos formales necesarios para impetrar la presente demanda, en una clara intención de llevar al error al Despacho, al reclamar una obligación que no es por la suma que reclama, pedir el pago de unos intereses nuevamente por una suma que no corresponde con la realidad ya que me encuentro al día, aunado a lo anterior y resalta la mala fe del demandante es que él ya no tiene en su poder la letra de cambio, toda vez que el señor CIRO CHÁVEZ llegó a una transacción con la señora ROCIO URBANO, en la cual ella adquirió la obligación contenida en la letra de cambio, transacción que fue confirmada por el señor CHÁVEZ.

Expuestas las presentes situaciones, nos encontramos ante una falta de legitimación en la causa por activa, toda vez que quien está procurando el pago de dicha suma de dinero no está habilitado para actuar.

Con todas las falencias resaltadas, mal haría el operador Judicial en insistir con el pago de una suma de dinero, que no adeudo y pagarla a quien ya no tiene el título valor, es

así que el título valor se encuentra afectado por elementos de su esencia, la obligación ya no es clara, expresa y exigible; enmarcado en un posible enriquecimiento sin causa, toda vez que el demandante está pretendiendo una ventaja patrimonial al procurar el pago de una suma de dinero que no se adeuda, en un claro menoscabo de mi patrimonio y también en el de la actual tenedora del título valor la Señora ROCIO URBANO.

En el presente asunto se debe analizar una Falsedad Ideológica, en el entendido de que como indico en el desarrollo de este escrito, el título valor no es falso como tal, yo si me obligue al pago de una obligación que en la actualidad es de \$1'000.000., como capital, pero el demandante con su actuar fraudulento, mal intencionado, falso, que se puede entender como una alteración al contenido del título valor, presentó ante su Despacho una copia antigua de la letra de cambio, indicando que la obligación es por la suma de \$2'000.000 y que adeudo además intereses de plazo y de mora, manifestación que no es verdadera y esto lo puede constatar el Despacho con la prueba anexa a este recurso donde claramente se puede establecer el monto real de la obligación actualmente y que me encuentro al día de intereses.

Además el Despacho podrá corroborar lo manifestado por el suscrito con el título original al solicitar su exhibición en este caso al señor CIRO CHÁVEZ, como a la señora ROCIO URBANO; falsedad que su Juzgado no puede pasar por alto e imponerme el pago de una suma de dinero que no adeudo.

PETICIÓN

Con el acostumbrado respeto solicito se Reponga el Auto en el sentido de revocar el mandamiento de pago en mi contra, ya que la suma de dinero por la cual se profirió dicho auto no es la que se adeuda tanto de capital como de intereses, además porque el señor Ciro Chávez entregó el título valor en favor de la señora Rocio Urbano, quien estampó su firma en el reverso de la letra de cambio.

Como consecuencia de lo anterior, rechace la presente demanda, además ordene el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por el demandante, efectuando las comunicaciones que sean necesarias, condene en costas a la parte actora y si el Despacho lo considera permanente se tomen las medidas necesarias ante la temeridad del señor CIRO CHÁVEZ.

PRUEBAS

Con el Presente Recurso aportó.

Documental.

-Fotos de la letra de cambio tomadas el día 14 de junio de 2022, por las dos caras

Se solicitan.

A efectos de constatar lo dicho por el suscrito, se ordene al demandante exhibir la letra de cambio original objeto de recaudo, teniendo en cuenta lo narrado en este recurso se requiera a la Señora ROCIO URBANO, quien en la actualidad tiene el titulo valor letra de cambio que suscribi.

Testimonial.

- **Rocio Urbano**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.593.025, con domicilio y residencia en el barrio Los Robles del municipio de Albán, número celular 3122011489.

Objeto: El testimonio de la señora Rocio Urbano, es necesario a efectos de establecer de manera clara, que ella es quien tiene en la actualidad el título valor, al estar estampada su firma y cédula en el reverso de la letra de cambio, quien ha recibido los pagos de interés y el abono a capital, además de todo lo que le conste respecto de la demanda y el presente recurso de reposición.

ANEXOS

- Los indicados en el acápite de pruebas.
- La constancia de envío al correo electrónico ciro2020@hotmail.es, del demandante, del presente recurso conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFICACIONES

El suscrito a través del correo electrónico jofercec1978@gmail.com, teléfono celular 3154900415

El demandante tal como se establece en la demanda.

Atentamente.



JOSE FERNANDO CERON CAIZA.
C. C. No. 13040344



Jose Fernando Ceron Caiza <jofercec1978@gmail.com>

envio recuso de reposicion radicado 2022-00039-00

2 mensajes

Jose Fernando Ceron Caiza <jofercec1978@gmail.com>
Para: ciro2020@hotmail.es

17 de junio de 2022, 10:52

cordial saludo
por este medio envío recurso de reposición dentro del asunto de la refencia tal como lo establece la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
atentamente
jose fernando ceron

 **recurso de reposicion jose fernando.pdf**
2231K

Jose Fernando Ceron Caiza <jofercec1978@gmail.com>
Para: yovany3000@gmail.com

17 de junio de 2022, 11:06

[Texto citado oculto]

 **recurso de reposicion jose fernando.pdf**
2231K

ACEPTADA

No.

LETRA DE CAMBIO

Por: \$

3.000.000

SEÑOR José Fernando Cerón Carra

EL DÍA Quince (15) DE Febrero DE 2020 SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE EN San José de Albán (N) A LA ORDEN DE Ciro Eduardo Chavez

LA CANTIDAD DE Tres millones de pesos m/c (\$3.000.000)

PESOS M/C EN CUOTA(S) DE \$, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DE

..... (..... %) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA. CIUDAD San José FECHA 01 - Junio - 2018

DIRECCIÓN ACEPTANTES

TELÉFONO

Ateñidamente

(Girador)

HELLA DACT

GIRADOS

1.

2.

3.

Justicia
13.040.344. Alban

Abono a Capital
- 1.000.000.

Rosy
Alban

Abono Capital
04 Junio - 2022.

1000.000 - *Justicia*
Saldo = 1000.000 - *Justicia*

14/06/2022

* Abono de intereses de 3 meses
al día hasta el 15. Junio - 2022.
100.000 - *Justicia*
10818/3025 - Alban

Justicia
13.040.344.